

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, viernes 11 de Febrero de 1887.

Número 6,951.

CONTENIDO.

	Pág.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 17 de 1887, adicional á la 86 de 1886.	165
Informe de una Comisión.	163
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Consejo de Ministros—Acta de la sesión del día 7 de Febrero de 1887.	165
Estado de las líneas telegráficas.	163
MINISTERIO DEL TESORO.	
Informe del Director de la Contabilidad general, sobre la primera liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos nacionales para el bienio económico de 1887 á 1888. Decreto número 84 de 1887, sobre la primera liquidación de los Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888.	165
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.	166
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Decreto número 99 de 1887, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Telégrafos.	168
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Error caligráfico.	168
Avisos oficiales.	168

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 17 DE 1887
(9 DE FEBRERO).

adicional á la 86 de 1886.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Para atender al pago de los empleados remunerados por la Nación en el Distrito Judicial de Tundama, habrá en Santa Rosa de Viterbo una Administración principal de Hacienda y quedará eliminada la subalterna que allí se halla establecida.

Art. 2.º La Administración principal de Santa Rosa de Viterbo tendrá los empleados siguientes, con las asignaciones que se expresan:

Un Administrador, con el sueldo anual de ochocientos cuarenta pesos (\$ 840).

Un Contador—Tenedor de libros, con el de seiscientos pesos (\$ 600).

Art. 3.º La Administración que esta ley establece tendrá la suma anual de etenta pesos (\$ 70) para gastos de escritorio.

Art. 4.º Esta ley regirá desde su publicación.

Dada en Bogotá, á siete de Febrero mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, **JUAN DE D. ULLOA**—El Vicepresidente, **JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE**—El Secretario, **Manuel Brigard**. El Secretario, **Roberto de Narváez**.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 9 de Febrero de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **ELISEO PAYAN.**

El Ministro de Gobierno,
FELIPE F. PAÚL.

INFORME DE UNA COMISIÓN.

HH. Delegatarios.

Tengo el honor de devolverles el decreto ejecutivo "que traslada á otra ciudad la capital de un Departamento," expedido por el Gobierno Ejecutivo con fe-

cha 5 de los corrientes, y que, venido al Consejo para su aprobación ó improbación, fue pasado á mi estudio.

En el bien elaborado mensaje con que ese decreto fue pasado al Consejo, están consignados los motivos de conveniencia á que ha obedecido la expedición de aquél, y en esa virtud me parece innecesario volver á expresarlos en el presente informe. Me permitiré sin embargo insinuarnos la conveniencia que habría al consignar en una ley las disposiciones del decreto aludido en disponer como complemento de aquélla la prolongación de la línea telegráfica que termina en Neiva hasta La Plata, pasando por el Gigante, Garzón y el Pital, para que así la parte Sur del Departamento del Tolima aunque quede separada de la capital por una larga distancia, pueda ponerse en comunicación rápida con las primeras autoridades del Departamento, y se eviten con ello perjuicios á la Administración pública.

No se ha atrevido vuestra Comisión á consignar en el respectivo proyecto un artículo que contenga la disposición de que acabo de hablar, por creer que quizá ella queda mejor consignada en alguna ley general de fomento ó en una especial que disponga la ejecución de esa obra.

Como por el artículo transitorio II de la Constitución se declararon vigentes, mientras el Cuerpo Legislativo no dispusiera otra cosa, las leyes de los extinguidos Estados, juzgo que lo más regular, en el asunto de que me ocupo, será que el H. Consejo fije por medio de una ley la capital del Departamento del Tolima.

Os propongo, en consecuencia, y muy respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"Dése primer debate al proyecto de ley que fija la capital del Departamento del Tolima."

Bogotá, Febrero 8 de 1887.

HH. Delegatarios. **J. N. NÚÑEZ.**

PROYECTO DE LEY que fija la capital del Departamento del Tolima.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Señálase la ciudad de Ibagué como capital del Departamento del Tolima.

Art. 2.º El Gobierno Ejecutivo dictará las medidas conducentes á la pronta traslación de las Oficinas del Despacho de la Gobernación, de las del Tribunal Superior del Distrito Judicial, de las del Juzgado Superior y demás que sean necesarias, á la nueva capital.

Dada &c.

Presentado al H. Consejo Nacional Legislativo, en desempeño de una comisión, el día 8 de Febrero de 1887, por el infrascrito Delegatario por el Departamento de Cundinamarca.

J. N. NÚÑEZ.

Secretaría del Consejo—Bogotá, Febrero 8 de 1887.

Se consideró en primer debate y fue aprobado. Pasó en comisión, con el fin de estudiarlo para segundo, al H. Delegatario Caro, con término de dos días.

El Oficial 1.º,

José María López Lema.

Ministerio de Gobierno.

CONSEJO DE MINISTROS.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1887.

En la ciudad de Bogotá, á las dos y quince minutos p. m. del día 7 de Febrero de 1887, presentes en el Salón del Palacio presidencial los Sres Felipe F. Paúl, Ministro de Gobierno; Felipe Angulo, Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores; Antonio Roldán, Ministro de Hacienda; Carlos Martínez Silva, Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro; y Jesús Casas Rojas, Ministro de Fomento, se abrió la sesión del Consejo de Ministros, presididos por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

Como el Consejo hubiese sido convocado con el objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en la última parte del artículo E., transitorio, de la Constitución, se procedió á inscribir en dos papeletas distintas los nombres de los Sres. Luis C. Rico y Miguel A. Caro, nombrados Consejeros de Estado de los que, conforme á la misma Constitución, corresponden al Poder Ejecutivo. Insacadas dichas papeletas, el Excmo. Sr. Presidente de la República designó al Sr. Ministro de Instrucción pública, para que sacase una papeleta de la urna, habiendo declarado previamente, que al Consejero cuyo nombre saliese en primer lugar, le correspondía por cuatro años el ejercicio del puesto, y dos al que quedase en la urna.

S. S. el Ministro designado, sacó en presencia del Consejo, la papeleta en que estaba inscrito el nombre del Sr. D. Miguel A. Caro, á quien el Consejo declaró, en seguida, electo por cuatro años.

El Excmo. Sr. Presidente dispuso se comunicase este resultado á los Sres. Caro y Rico, al Consejo de Estado y al Consejo Nacional Legislativo, así como la publicación de la presente acta en el *Diario Oficial*.

A las tres de la tarde, cumplido el objeto de la convocación, suspendió el Consejo sus trabajos, para ocuparse en otros asuntos.

ELISEO PAYAN.

El Ministro de Gobierno, **FELIPE F. PAÚL**—El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, **F. ANGULO**—El Ministro de Hacienda, **ANTONIO ROLDÁN**—El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro, **CARLOS MARTÍNEZ SILVA**—El Ministro de Fomento, **J. CASAS ROJAS**.

ESTADO DE LAS LINEAS TELEGRAFICAS.
Oficina telegráfica Central—Bogotá, 11 de Febrero de 1887.

Al Sr. Jefe del Ramo de Telégrafos—Pte.

Remito á usted el estado de las líneas:

Antioquia, buena hasta Honda.
Boyacá, buena hasta Tunja.
Cauca, buena.

Santander, buena.

Tolima, buena.

De usted atento servidor.

El Contador,

Valentín Jiménez de Q.

Ministerio del Tesoro.

INFORME del Director de la Contabilidad general, sobre la primera liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos nacionales para el bienio económico de 1887 á 1888.

Señor Ministro del Tesoro.

En observancia de lo que prescriben las disposiciones fiscales y en cumplimiento de las leyes dadas por el H. Consejo Legislativo, que dicen relación á los Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888, tengo el honor de presentar á S. S. la primera liquidación de dichos Presupuestos, que deben regir desde el 1.º de Enero de 1887 en todas las Oficinas de la República.

PARTE 1.º

PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL BIENIO ECONOMICO DE 1887 Á 1888.

1.º Aduanas.....(a)	\$ 10,000,000
2.º Salinas.....	3,000,000
3.º Bienes desamortizados.....	50,000
4.º Bienes nacionales.....	6,000
5.º Correos.....	240,000
6.º Impuesto fluvial.....	242,000
7.º Ferrocarril de Panamá.....	520,000
8.º Ingresos varios.....	20,000
9.º Telégrafos.....	160,000
10. Timbre nacional y papel sellado.....	2,000,000
11. Consulados de New-York, Liverpool, Southampton, Saint-Nazaire, el Havre y Hamburgo.....	104,000
12. Impuesto nacional de degüello.....	2,400,000
13. Amonedación.....	48,000
14. Monopolio fiscal de fabricación y venta de fosforos.....(b)	1,000,000
15. Monopolio fiscal de fabricación y venta de naipes(c)	100,000
16. Gravamen en el expendio de cigarrillos.....(c)	1,000,000
Total.....	\$ 20,890,000

(a) En estos \$ 10,000,000 figuran los \$ 2,000,000 que por efecto de la ley 88 de 1886 se aumentan ó recargan los derechos de importación, durante el bienio económico de 1887 á 1888 en un 25 por 100.

(b) Crédito adicional proveniente de lo que dispone el artículo 1.º de la ley 91 de 1886, sobre arbitrios fiscales.

(c) Crédito adicional según la autorización dada al Gobierno Ejecutivo en el artículo 13 de la ley 91 de 1886, sobre arbitrios fiscales.

PARTE 2.º

PRESUPUESTO de Gastos para el bienio económico de 1887 á 1888.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Departamentos.

1.º De Política-interior.....	669,481 55
2.º De Justicia.....	1,080,300 ...
3.º De Beneficencia y recompensas.....	95,520 ...
4.º De Correos.....	654,736 ...
5.º De Telégrafos y Teléfonos.....	762,988 ... 3,263,025 55

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Departamento.

6.º De Relaciones Exteriores.....	1,282,184 ...
-----------------------------------	---------------

Pasan..... \$ 4,545,209 55